



Riohacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00002-00. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: NOVEL IVAN MEDINA TORO. EJECUTADO: IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS Y LUIS FERNANDO GUERRA DAZA.

Revisado el expediente se observa que los ejecutados, a través de su apoderado judicial, propusieron excepciones previas y de mérito, sin embargo, se tiene que el C.G.P. art. 442 No. 3 indica:

*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago... (Subrayado fuera de texto)*

En virtud de lo solicitado y de la norma en cita, encuentra esta agencia judicial que las excepciones previas presentadas por la parte ejecutada son improcedentes, dado que en los procesos ejecutivos se deberán interponer como recurso de reposición.

En gracia de discusión sobre la posibilidad de la adecuación de dicha solicitud al trámite correspondiente, se tiene que el C.G.P. en su art. 318 inc. 3, indica:

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto. (Subrayado fuera de texto).*

Se tiene que el termino para interponer el recurso se encuentra vencido, debido a que la notificación personal a los demandados se realizó el 27 de abril del año en curso y que las solicitudes fueron radicadas el 12 de los cursantes.

Referente a las excepciones de mérito propuestas y por encontrarse procedentes, se procederá a correrle traslado, por lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente la solicitud de excepciones previas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el escrito de excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada en secretaría a disposición de la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0c0834fdb9510962a1daf3e047e36d9910f7a58aef57ee7d370e19b45de36**

Documento generado en 25/05/2023 01:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**